

DPC/0007/2023

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DONANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DONATARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA, SINDICO SEGUNDO SUPLENTE; COMPARECIENDO COMO “TESTIGOS” LOS CC. CARLOS EDUARDO MENDOZA CANO, PROCURADOR FISCAL Y FERNANDO JAVIER VILLARREAL CABALLERO, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA FISCAL, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; Y EN CONJUNTO “EL DONANTE” Y “EL DONATARIO”, SE LE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL DONANTE”:

I.1.- Que el patrimonio del Estado se compone de todos los bienes y derechos que haya adquirido y adquiera por cualquier título, siendo responsable de la Hacienda Pública del Estado la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, cuya dependencia es auxiliar del Ejecutivo facultada para intervenir en los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las leyes de la materia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 18, Apartado A, fracción III, y 24 fracciones XXVIII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 75, 80, fracción II, 87, fracción IV, 100, 101 y 107, fracción IV, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; 4 fracciones II y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

I.2.- Que el C. Carlos Alberto Garza Ibarra, Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, interviene en la celebración del presente contrato y acredita su personalidad mediante nombramiento No. 96-





DPC/0007/2023

A/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, emitido por los CC. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno.

I.3.- Que “EL DONANTE” es dueño en legítima propiedad y pleno dominio de los bienes que se describen a detalle en el Anexo I del presente instrumento y que, en lo sucesivo, se les denominará como “LOS BIENES” a:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NO. SERIE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

I.4.- Que la propiedad de “LOS BIENES” señalados en la Declaración que antecede, se justifica mediante la factura con número A544, de fecha 07 de diciembre de 2022, expedida por [REDACTED] la cual se acompaña al presente instrumento como Anexo II.

I.5.- La suscripción del presente contrato por parte del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado satisface el requisito de la autorización expresa que establece el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

I.6.- Que “LOS BIENES” se otorga en donación, a solicitud del C. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, contenida en el oficio PM/75/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022 y oficio en alcance DASSPC/3427/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 suscrito por el C. Marco Antonio Arangua Morales, Director Administrativo y Enlace Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, quien solicita “LOS BIENES” con la finalidad de ser utilizado en labores del personal de Seguridad Pública Municipal.

I.7.- Que “LOS BIENES” se otorgan en donación, a solicitud del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado mediante Oficio No. S.E./468/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, con la finalidad de dotar de equipo de protección personal y uniformes a elementos policiales de las corporaciones de seguridad pública para un óptimo desarrollo de sus funciones conforme al Proyecto de Inversión denominado “Chalecos Balísticos [REDACTED]” en el marco del Convenio de Coordinación relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) del ejercicio fiscal 2022.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



TESORERÍA

GABINETE DE BUEN GOBIERNO



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

DPC/0007/2023

I.7.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio, el ubicado en la calle Zuazua número 655, Sur, piso 6° del Edificio de la Biblioteca Central “Fray Servando Teresa de Mier”, en la zona Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

II.- Declara “EL DONATARIO”:

II.1.- Que en los términos de los artículos 1 tercer párrafo, 165, 166 y 181 fracción IX inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2 y 17, fracciones I y III, 34, fracción I, 37, fracción III, inciso h), 92, fracción I, 97 y 98, fracción XXII y demás relativos de La Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, quienes comparecen en este contrato cuentan con la facultad, capacidad y la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato.

II.2.- Que el C. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría emitida por la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, en fecha 11 de junio de 2021, documento que se acompaña al presente instrumento como **Anexo III**.

II.3.- Que el C. Agustín Carlos Basave Alanís, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, acredita su personalidad, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por el Presidente Municipal, documento que se acompaña al presente instrumento como **Anexo IV**.

II.4.- Que el C. Francisco Donaciano Bahena Sampogna, Sindico Segundo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, acredita su personalidad, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, número 1, celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, documento que se acompaña al presente instrumento como **Anexo V**.

II.5.- Que la celebración del presente instrumento se lleva a cabo previa autorización otorgada mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada en fecha 08 de diciembre de 2022.

En razón a lo antes expuesto, los comparecientes, reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“**EL DONANTE**” por este instrumento transmite la propiedad de “**LOS BIENES**” con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde respecto de los mismos, en forma gratuita a “**EL DONATARIO**”.

3 de 6



Dirección de Patrimonio | www.nl.gob.mx/tesoreria

Zuazua 655 Sur, Piso 6, Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León | Tel. 81 2020 1861 y 1862

@SeFiyteNL 

SEGUNDA. CONDICIONES DE “LOS BIENES”.

“EL DONATARIO” mediante el presente instrumento recibe en donación “LOS BIENES”, en las condiciones físicas en que se encuentran y asume toda responsabilidad de los mismos, por lo que cualquier reparación o mantenimiento correctivo de los mismos será a su cargo, sin responsabilidad para “EL DONANTE”.

TERCERA. OBLIGACIONES.

“EL DONATARIO” se obliga a:

- a) Utilizar “LOS BIENES” para el uso establecido en el oficio descrito en la Declaración I.6, ya que en caso de usarlos para un fin distinto se dará por rescindido el presente contrato y “LOS BIENES” serán revertidos al patrimonio de “EL DONANTE”.
- b) Cubrir las erogaciones que se originen por cualquier concepto, con motivo del presente contrato de Donación.
- c) Cubrir cualquier adeudo, impuesto o contribución, en caso de que exista, así como los costos que se generen si “LOS BIENES” se encuentran en un área de almacenaje o depósito que no sea propiedad Estatal, liberando de toda responsabilidad a “EL DONANTE”.
- d) Disponer de “LOS BIENES”, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la firma del contrato. En caso de que no sean recibidos “LOS BIENES” en ese plazo por causas atribuibles a “EL DONATARIO” o por algún incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, ello dará lugar a la rescisión del mismo.

CUARTA. EXENCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que “EL DONANTE” quede libre de toda responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo que pueda surgir respecto al uso y/o posesión de “LOS BIENES”

QUINTA. RESCISIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que en caso de que “EL DONATARIO” no cumpla con las obligaciones y el fin establecido en la cláusula TERCERA de este contrato, dará origen a la inmediata rescisión del presente contrato y se actualizará el supuesto de la cláusula NOVENA.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” manifiestan conocer las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y consienten la publicación en la página de internet del Gobierno del Estado, de su nombre o denominación y demás elementos del presente contrato, para cumplir con la citada Ley.

SEPTIMA. FUNDAMENTACION.

El presente contrato de Donación se formaliza en los términos de lo dispuesto por los artículos 2226, 2228, 2229, 2234, 2239 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León.





OCTAVA. COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

“LAS PARTES” manifiestan que para el caso de alguna controversia sobre la interpretación o el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la misma será resuelta en forma administrativa por “LAS PARTES”, esto en razón de que se trata de un acto de buena fe. En caso de no lograr dicha solución, serán competentes los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de territorio pueda corresponder.

NOVENA. REVERSIÓN.

“LAS PARTES” de común acuerdo manifiestan que en caso de que “LOS BIENES” sujetos a donación no sean utilizados para lo dispuesto en la declaración I.6, serán sujetos al procedimiento de reversión en favor de “EL DONANTE” sin necesidad de acudir a los Tribunales Judiciales a Administrativos, sino que por el contrario, operará una reversión administrativa que bastará con la sola notificación mediante fedatario público.

DÉCIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato está redactado en los términos convenidos y cumple con los lineamientos que exigen el Código Civil para el Estado de Nuevo León, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal, además reconocen que no existen vicios de la voluntad, tales como el error, dolo, lesión, violencia o incapacidad, mala fe, o algún otro que pudiera originar su nulidad o inexistencia.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad, en tres tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 03 de febrero de 2023.

“EL DONANTE”
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO





“EL DONATARIO”
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. AGUSTÍN CARLOS BASAVE ALANÍS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
SINDICO SEGUNDO

“TESTIGOS”

C. CARLOS EDUARDO MENDOZA CANO
PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO

C. FERNANDO JAVIER VILLARREAL CABALLERO
DIRECTOR DE PATRIMONIO
DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA
GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FAVOR MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN RELATIVO A EQUIPAMIENTO PARA MUNICIPIOS.

